

ción de este Ministerio de 12 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Galletas Artiach, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca número seiscientos sesenta y cinco mil dieciséis, denominada "Chicolín", debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, que procede denegar la inscripción de la mencionada marca. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15512** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.724, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.724, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "C. H. Boehringer Sohn" contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, y la tácita desestimación del previo recurso de reposición, que concedieron en favor de "S.E.M.S. Société d'Etudes et d'Exploitation de Marques et Brevets S. A.", la marca número trescientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho, "Odopent", para distinguir, en la clase treinta y tres, "desodorantes y productos para la higiene", por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15513** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 140/76, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S.A.» contra resoluciones de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974 y 19 de enero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/76, interpuesto por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974 y 19 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A." (ROCADOR), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y el de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, por los que se concedió la marca número seiscientos trece mil setecientos cincuenta y cinco, "Redolán", productos farmacéuticos, clase quinta, a "Société Generales de Recherches et d'Applications Scientifiques Sogeras", y se desestimó el recurso de reposición y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15514** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 927/73, promovido por «Compagnie Gervais Danone» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1971 y 6 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 927/73, interpuesto por «Compagnie Gervais Danone» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1971 y 6 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por "Compagnie Gervais Danone" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno y seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la concesión de la marca internacional número trescientos cuarenta y siete mil seiscientos nueve, "Millet Frères", para distinguir productos incluidos en la clase veintinueve del "Nomenclátor Oficial", relacionados en la solicitud de concesión de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en el particular mencionado, y, en su consecuencia, procede la concesión de la susodicha marca para tal clase del "Nomenclátor"; sin hacer expresa y especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15515** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/74, promovido por «Marabuwerke Erwin Martz KG.» contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1971 y 7 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 337/74, interpuesto por «Marabuwerke Erwin Martz KG.» contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1971 y 7 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: